



RADICADO	2020-000225
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.
Barranquilla, 24 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que en auto de fecha 12 de agosto de 2020 se inadmitió la presente demanda por el hecho de que el poder carecía de lo establecido en el artículo 5 párrafo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la cual se exige expresamente que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

La endosataria alega en su escrito de subsanación, que no actúa como apoderada judicial, sino como endosatario en procuración de acuerdo a la escritura 375 del 20 de febrero de 2018.

Si bien es cierto la togada actúa en el proceso de marras como endosataria judicial, no es menos cierto que el mencionado endoso lo hace CARLOS DANIEL CARDENAS como representante legal de AECSA S.A. entidad facultada a través de poder especial para ello.

Dado que la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. otorgo poder especial para tal fin a AECSA S.A., ese mencionado poder debió ser remitido a este despacho judicial desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante tal como se le requirió en el auto que inadmitió la demanda de conformidad al decreto legislativo 806 de 2020 artículo 5°.

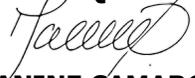
Al no cumplirse lo reglado en el decreto Legislativo 806 de 2020 Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, este proceso deberá ser rechazado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072

Hoy: 25 de agosto de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO